

Incidente n° 1. Denunciante: M , Fernando. Imputado: Inmobiliaria
T A y otro s/incidente de incompetencia.
CCC 47252/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4.

La controversia tuvo lugar a partir de la extracción de testimonios ordenada por el tribunal federal en la causa a su cargo – CFP 5185/2021– para que la justicia ordinaria investigue un hecho puesto de manifiesto por Fernando M al ampliar una de sus denuncias.

Concretamente, éste le atribuyó a la inmobiliaria T A haber desbaratado la posesión de inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que correspondía a herencias vacantes. Señaló que para ello se habrían utilizado carteles publicitarios que cubrían los predios que se pretendían poseer y que de ese modo se impediría que pudiera verse que se estaría llevando a cabo una serie de demoliciones en las respectivas construcciones allí existentes. Agregó que en esos hechos se hallaba relacionada una de las empresas imputadas en la causa federal, V C SA. Por otra parte, mencionó que durante mucho tiempo se hicieron denuncias en el ámbito judicial

local que fueron desestimadas y que también se realizaron presentaciones ante la autoridad administrativa de la ciudad en el marco de pedidos de recompensas por denuncias de herencias vacantes. Finalmente, dijo que siempre obtuvieron resistencia por parte de los organismos y que decidieron abandonar las averiguaciones por temor a represalias de los integrantes del grupo que, en aquel momento, se conocía como “La Liga” (ver punto VII del escrito del denunciante: amplia denuncia-aporta prueba).

Tras indicar que ante sus estrados se investigaban sucesos que afectaban intereses de la Nación y que eran absolutamente independientes de aquel episodio de clara índole común, el juzgado federal se declaró materialmente incompetente al respecto y a favor del fuero ordinario, al que remitió los testimonios extraídos mediante su resolución del 13 de octubre de 2021.

El 15 de noviembre siguiente, el juzgado nacional en lo criminal y correccional que resultó desinsaculado rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que, aun cuando el hecho que motivó la declinatoria habría sucedido diez años antes de los episodios que investigaba el magistrado federal, no sería posible descartar todavía que pudieran mantener entre sí alguna eventual vinculación.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Cabe indicar, en primer lugar, que –tal como como lo señala el juez federal en la declinatoria– el objeto del proceso a su cargo trata sobre hechos que afectarían en forma directa intereses federales. En efecto, allí se investigan eventuales conductas incompatibles con el

Incidente n° 1. Denunciante: M , Fernando. Imputado: Inmobiliaria
T A y otro s/incidente de incompetencia.
CCC 47252/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

normal ejercicio de funciones públicas, en perjuicio de la administración nacional, sucedidas en el marco de contrataciones de servicios de publicidad en la vía pública por parte del Estado nacional, durante el 2020. Asimismo, se investigan maniobras presuntamente ilegales desplegadas en torno a dos adjudicaciones concretas concedidas a favor de dos grupos económicos desde el Estado nacional.

Ahora bien, más allá de advertir que algunas de aquellas conductas ilegales involucrarían el favorecimiento indebido de la misma empresa aquí denunciada en orden a hechos de índole común –V C SA– estimo que es igualmente aplicable al caso el criterio de la Corte según el cual la conexidad que pudiera existir entre sucesos que se presentan *prima facie* como independientes no es suficiente para atribuir al fuero de excepción el conocimiento de episodios que no son materia de su competencia (conf. Fallos: 254:290; 323:1804; 325:261 y 2684, entre otros).

Así lo estimo, desde que la mera identidad subjetiva no alcanza para establecer la existencia de una vinculación suficientemente estrecha que permita hacer excepción a aquellos principios, máxime cuando los sucesos en cuestión son episodios que habrían sucedido en distintas circunstancias de modo, tiempo y lugar, tal como además lo admite la propia justicia ordinaria especialmente en cuanto al prolongado espacio de tiempo –de alrededor de diez años– que los distanciaría.

Por esas razones, habida cuenta de que tampoco se advierte ninguna otra situación que pudiera hacer excepción al criterio jurisprudencial antes citado, opino que, más allá del estado embrionario de la pesquisa, e independientemente de la calificación en la que en definitiva encuadren los hechos motivo de conflicto, corresponde al juzgado nacional ordinario continuar con la investigación, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente resultar de su posterior trámite.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.-

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 14:18:42